

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintiuno.

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por MARÍA CONSUELO CORTES CORTES en contra de EIDY YOJANA RODRIGUEZ CORTES, JOSE LUIS RODRIGUEZ CORTES, CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ CORTES, JANA FERNANDA RODRIGUEZ CUETIA y EDWIN ALFONSO RODRIGUEZ, en calidad de herederos determinados de LUIS HONORIO RODRIGUEZ CAÑÓN, así como los herederos indeterminados del referido señor.

2. NOTIFICAR a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. REQUERIR al señor EDWIN ALFONSO RODRIGUEZ, para que allegue copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar el parentesco con el señor LUIS HONORIO RODRIGUEZ CAÑÓN (q.e.p.d.).

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de MARTIN EDUARDO ENGATIVA CALDAS (q.e.p.d.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

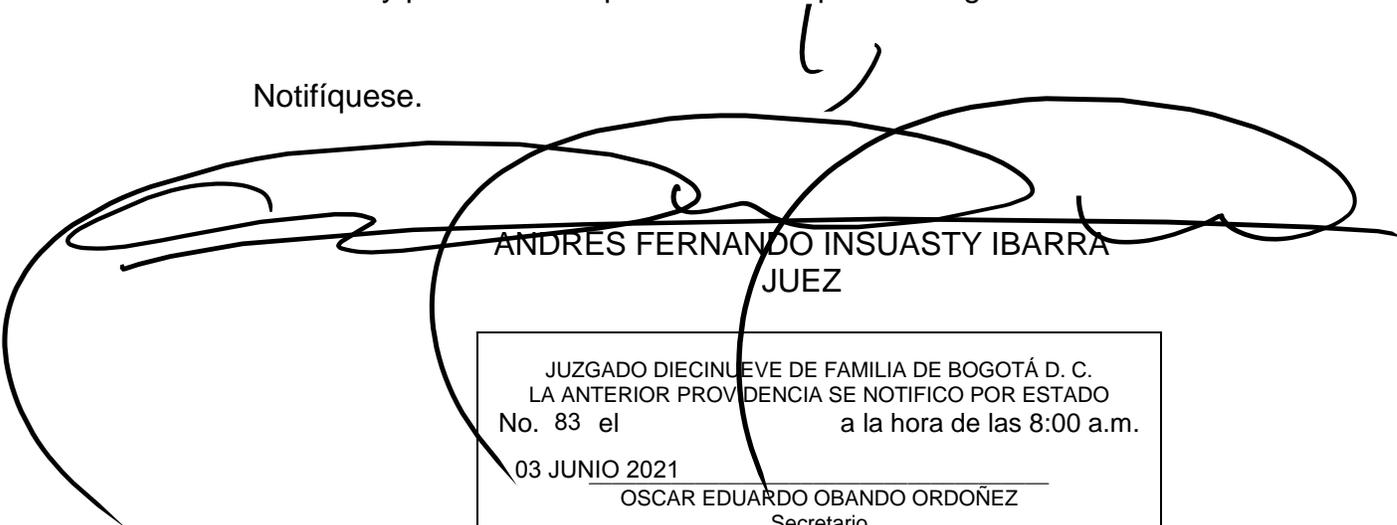
3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. REQUERIR a la parte actora, para que en el término de ocho (8) días, proceda allegar copia del registro civil de nacimiento del señor LUIS HONORIO RODRIGUEZ CAÑÓN, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo; así como, copia del registro civil de nacimiento de JANA FERNANDA RODRIGUEZ CUETIA, con el fin de verificar el parentesco con el señor LUIS HONORIO RODRIGUEZ CAÑÓN (q.e.p.d.).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., que prevé “(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”.

7. RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ENRIQUE MENESES OCHOA, para actuar como apoderado judicial de la demandante, con las facultades y para los fines previstos en el poder otorgado.

Notifíquese.



ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 83 el a la hora de las 8:00 a.m.  
03 JUNIO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89243b16fcd68a64607edf8ef15c5728683d185fedf528ea7021e7f1e44db2da**

Documento generado en 02/06/2021 02:11:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**